

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MATEO CASTILLO CASSIANI
DEMANDADA: DANNER JUNIOR UTRIA ATENCIO
RAD NO. 13-760-40-89-001-2022-00056-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLÍVAR. Julio veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez que se hace necesario ordenar seguir adelante la ejecución.

Debe indicarse que, una vez revisado el expediente, se observa que él señor MATEO CASTILLO CASSIANI, instauró demanda ejecutiva singular en contra de DANNER JUNIOR UTRIA ATENCIO con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en la letra de cambio de fecha 1 de mayo de 2019.

La referida letra de cambio, reúne los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, por contener una obligación clara, expresa, y exigible a cargo del ejecutado y en favor de la parte ejecutante. Y además cumple con los requisitos comunes a todos los títulos valores indicados en el Art. 621 del Código de Comercio y lo específicos de la letra de cambio, indicados en el Art. 671 de la codificación comercial.

El mandamiento de pago fue proferido el 6 de junio de 2022, y él demandado, señor DANNER JUNIOR UTRIA ATENCIO, se notificó personalmente de dicha providencia, en fecha 30 de junio de 2022, fecha en recibió copias del mandamiento de pago, de la demanda y de sus anexos.

De esta manera a fecha 25 de julio de 2022, ha fenecido con amplitud el término de traslado con que contaba la parte demandada y no presentó excepción alguna, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 440 del C.G.P.

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Subrayas fuera de texto).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en contra del ejecutado DANNER JUNIOR UTRIA ATENCIO, en la cantidad expresada en el mandamiento de pago de fecha 6 de junio de 2022, y en favor de la parte demandante, señor MATEO CASTILLO CASSIANI, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Preséntese la liquidación del crédito por las partes, en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General Del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante la suma de UN MILLON CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.400.000), correspondiente al 7% del valor por el que se ordenó seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Hernando Raul Nieves Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Soplaviento - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d4f2b0003b8fe218d00ef55d77e99bc0b2cf3faeb0c5e71eebc2deb1ca5779d**

Documento generado en 25/07/2022 02:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>